

articulación con las áreas de presupuesto y administración de la SCBA.

3. Antecedente de la práctica institucional. La Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires ha intervenido históricamente en la formación de proyectos de reforma estructural del sistema judicial, ya sea mediante dictámenes técnicos, comunicaciones al Poder Ejecutivo o iniciativas propias canalizadas a través de éste. La presente propuesta se encuadra en esa práctica consolidada.

III. DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DEL PROYECTO

El proyecto se estructura en ocho (8) capítulos y veinte (20) artículos. Sus ejes centrales son:

- a) **Creación del Fuero Ambiental Itinerante** mediante Unidades Judiciales Móviles (UJM), compuestas por magistrados especializados, Fiscales Ambientales Itinerantes, Defensores Oficiales, personal de apoyo procesal y un Cuerpo Interdisciplinario de Expertos permanente.
- b) **Competencia material** sobre acciones de amparo ambiental colectivo, acción popular ambiental, procesos cautelares ambientales, revisión judicial y procesos de recomposición de pasivos ambientales, con exclusión expresa de la materia penal.
- c) **Principios rectores:** precautorio, in dubio pro natura, no regresión, equidad intergeneracional y plena operatividad del Acuerdo de Escazú (Ley Nacional 27.566) en materia de acceso a la justicia ambiental.
- d) **Segunda instancia** ante la Cámara de Apelaciones del Departamento Judicial correspondiente, con previsión de creación futura de una Cámara Ambiental de Apelaciones de competencia provincial.
- e) **Coordinación institucional permanente** con el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible (OPDS), como autoridad administrativa ambiental de la Provincia.
- f) **Financiamiento** mediante partidas presupuestarias específicas, un Fondo de Recomposición Ambiental Provincial administrado por el OPDS —desvinculado del presupuesto judicial para evitar conflictos de interés estructurales— y una tasa de justicia diferenciada para grandes litigios de recomposición.
- g) **Implementación gradual:** dos (2) UJMs iniciales con asignación a las Cuencas Matanza-Riachuelo, Reconquista y del Luján, y resto de la provincia dentro de los ciento ochenta (180) días de promulgación de la Ley.

IV. PERTINENCIA DE LA INTERVENCIÓN DEL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL

La Constitución de la Provincia de Buenos Aires atribuye la iniciativa legislativa al Poder Ejecutivo (Art. 104), a los legisladores y a los ciudadanos por vía de iniciativa popular (art 67). En consecuencia, la Honorable Suprema Corte de Justicia —en ejercicio de sus atribuciones de superintendencia y de su rol como interlocutor institucional entre los poderes del Estado— se encuentra en condiciones de dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial solicitando que éste ejerza dicha iniciativa respecto del presente proyecto, tal como ha sucedido en numerosas reformas procesales y orgánicas de envergadura en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

Esta vía resulta la más sólida institucionalmente, dado que: (i) otorga al proyecto la jerarquía de mensaje del Poder Ejecutivo, que en la práctica parlamentaria goza de tratamiento

prioritario; (ii) garantiza la articulación presupuestaria necesaria desde el momento mismo de la presentación; y (iii) permite que el proyecto ingrese a la Legislatura con el respaldo simultáneo del Poder Judicial y del Poder Ejecutivo, maximizando sus posibilidades de sanción.

V. DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA

Con la presente nota se acompaña:

Anexo I — Proyecto de Ley completo (20 artículos, 8 capítulos),

Anexo II — Exposición de Motivos —

~~**Anexo III** — Estimación preliminar de impacto presupuestario — a incorporar previo a la presentación formal, con datos de la SCBA.~~

VI. PETITORIO

Por todo lo expuesto, a esa Secretaría se solicita:

1. **Tener por recibida** la presente nota de elevación junto con la documentación que se acompaña.
2. **Disponer el análisis técnico-institucional** del Proyecto de Ley del Sistema de Justicia Ambiental Itinerante (SIJA), evaluando su compatibilidad con la estructura orgánica de la Ley 5827 y su factibilidad presupuestaria en el ámbito del Poder Judicial bonaerense.
3. En caso de dictamen técnico favorable, **eleva las actuaciones a la Honorable Suprema Corte de Justicia** para su consideración institucional y, de corresponder, el requerimiento al Señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires para que ejerza la iniciativa legislativa prevista en el Art. 104 de la Constitución Provincial.
4. **Notificar al presentante** en el domicilio constituido, o al correo electrónico indicado en el encabezado, toda resolución o requerimiento de información adicional que se produzca en el trámite.

Sin otro particular, saludo a Ud. con la más distinguida consideración.

Dr PETRACCARO Enrique

T XIII – F° 46 CAMDP- cel 2317537112

gmail petralaconico@gmail.com

Marco normativo de referencia citado en la presente:

Constitución de la Provincia de Buenos Aires, Art. 104 (iniciativa legislativa) — Ley 5827 (Orgánica del Poder Judicial PBA) — Ley 11.723 (Integral del Medio Ambiente PBA) — Ley Nacional 25.675 (Ley General del Ambiente) — Ley Nacional 27.566 (Acuerdo de Escazú) —